



PERÚ

Ministerio de Cultura

Instituto Nacional  
de Radio y Televisión  
del Perú

Jefatura

Jefatura



Firma Digital

Firmado digitalmente por RAMIREZ  
SANTILLANA Cinthia Vanessa FAU  
20338915471 hard  
Jefa Institucional  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10.03.2026 18:56:06 -05:00

INSTITUTO NACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Jesus Maria, 10 de Marzo del 2026

## OFICIO N° 000044-2026-IRTP-JE

Señor

**ALEJANDRO SOTO REYES**

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Av. Abancay S/N, Lima, Lima - Lima**

Presente. -

Asunto : Opinión del Proyecto de Ley 13656/2025-CR. “Proyecto de Ley que autoriza la incorporación progresiva de los servidores del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) contratados bajo el régimen laboral 728.

Referencia : a) Oficio N° 02019-2025-2026-CPCGR/ASR-CR  
b) Memorando N° 000418-2026-IRTP-OGTH  
c) Memorando N° 000844-2026-IRTP-OPP  
d) Informe N° 000712-2026-IRTP-UPI  
e) Informe N° 000090-2026-IRTP-OAJ  
(Expediente N° 2026-0001445)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de hacerle llegar un cordial saludo; y, a su vez, dar respuesta al documento a) de la referencia, respecto a la solicitud de opinión del Proyecto de Ley N° 13656/2025-CR “Proyecto de Ley que autoriza la incorporación progresiva de los servidores del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728”.

Al respecto, traslado a su despacho para los fines que estime pertinentes, los documentos b), c), d) y e) de la referencia, mediante los cuales la Oficina de Gestión del Talento Humano, Oficina de Planeamiento Presupuesto, Unidad de Presupuesto e Inversiones y Oficina de Asesoría Jurídica de esta entidad, respectivamente, formulan opinión sobre el precitado proyecto de ley.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi mayor estima y consideración.

Atentamente,

Firmado por

**CINTHIA VANESSA RAMIREZ SANTILLANA**

JEFA INSTITUCIONAL

**JEFATURA**

CVRS/iasd  
cc.:

Av. José Gálvez 1040, Urb. Santa Beatriz, Lima

Central telefónica: (511) 619-0707

[www.gob.pe/irtp](http://www.gob.pe/irtp)

Certificados con ISO 37001:2016



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el IRTP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.irtp.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la clave: **20VQEQQ**

Lima, 06 de Marzo del 2026

**MEMORANDO N° 000418-2026-IRTP-OGTH**

- A : **IVAN PEREYRA VILLANUEVA**  
JEFE  
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
- Asunto : Opinión Técnica sobre el Proyecto de Ley N° 13656/2025-CR "*Proyecto de Ley que autoriza la incorporación progresiva de los servidores del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728*"
- Referencia : a) Memorando Múltiple N° 000011-2026-IRTP-OAJ  
b) Proveído N° 000144-2026-IRTP-JE  
c) Oficio N° 02019-2025-2026-CPCGR/ASR-CR  
  
(Expediente N° 2026-0001445)

Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a través del cual solicita que este Despacho remita opinión respecto del Proyecto de Ley No. 13656/2025-CR "Proyecto de Ley que autoriza la incorporación progresiva de los servidores del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728", atendiendo el Oficio N° 02019-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, emitido por el congresista, Alejandro Soto Reyes, en su condición de Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del citado Congreso; sobre el cual se informa lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Oficio N° 02019-2025-2026-CPCGR/ASR-CR del 13 de enero de 2026, el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, remite a la Jefatura Institucional del el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (en adelante, *el IRTP*) el Proyecto de Ley No. 13656/2025-CR "Proyecto de Ley que autoriza la incorporación progresiva de los servidores del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728" (en adelante, **Proyecto de Ley 13656/2025-CR**); solicitando que se remita opinión respecto al citado proyecto legislativo.
- 1.2 En esa línea, con Proveído N° 000144-2026-IRTP-JE del 10 de febrero de 2026, la Jefatura Institucional, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica dar respuesta a lo solicitado.
- 1.3 En esa línea, mediante Memorando Múltiple N° 000011-2026-IRTP-OAJ del 10 de febrero de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a la Oficina de Gestión del Talento Humanos evaluar la referida propuesta legislativa, y remitir su opinión, indicando en sus conclusiones el sentido de la opinión institucional.

**II. BASE LEGAL**

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales.
- 2.3. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- 2.4. Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público.
- 2.5. Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo.
- 2.6. Decreto Legislativo N° 829, Decreto Legislativo que crea el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP.
- 2.7. Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- 2.8. Decreto Supremo N° 003-97-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- 2.9. Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- 2.10. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

### III. ANÁLISIS

#### **Sobre el régimen contratación administrativa de servicios (CAS)**

- 3.1. Con fecha 28 de junio de 2008, se publica en el Diario Oficial “*El Peruano*” el Decreto Legislativo N° 1057, régimen especial de contratación administrativa de servicios; la misma que tiene como finalidad garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública.
- 3.2. En esa línea, a partir del 20 de septiembre de 2010, a través la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00002-2010-PI-TC se señaló en el fundamento 47 lo siguiente: “*47. De modo que, a partir de la presente sentencia, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1057 debe ser interpretado de modo que toda actividad interpretativa hecha respecto del denominado “contrato administrativo de servicios”, deba entenderse que dicho contrato es propiamente un régimen “especial” de contratación laboral para el sector público, el mismo que como ya se ha expuesto, resulta compatible con el marco constitucional*”. Por lo tanto, en palabras del propio tribunal de justicia, la contratación administrativa de servicios, es un régimen laboral público, lo que implica el reconocimiento de los derechos y obligaciones que su norma disponga.
- 3.3. Así, el régimen CAS, fue creado ante la necesidad de la administración pública de eliminar progresivamente las contrataciones de “*Servicios no personales*” modalidad que no correspondía a ninguna categoría jurídica conocida ni específica hasta ese entonces, proporcionando con este régimen una figura jurídica que buscaba regular la contratación de personas naturales.
- 3.4. En ese contexto, resulta evidente, incluso desde la promulgación del Decreto Legislativo N° 1057, que una de las características que hace especial al régimen CAS es justamente su “transitoriedad”; es más, se cita en su correspondiente Exposición de Motivos<sup>1</sup> lo siguiente: “*Esta norma constituye, por tanto, un primer paso para la regulación de una situación anómala y, por tal razón, también un primer paso para la modernización de la administración pública.*”
- 3.5. Posteriormente, el 06 de abril de 2012, se publicó en el Diario Oficial “*El Peruano*” la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, estableciendo en su artículo 2 la modificatoria del artículo 3 del Decreto Legislativo 1057, estableciendo su carácter “transitorio”, señalándolo de forma expresa.
- 3.6. Entendemos, entonces, que la transitoriedad de esta norma implicó desde un inicio su carácter temporal y limitado en el tiempo. Las normas transitorias se establecen para regular situaciones específicas o para facilitar la transición de un régimen normativo a otro, con el

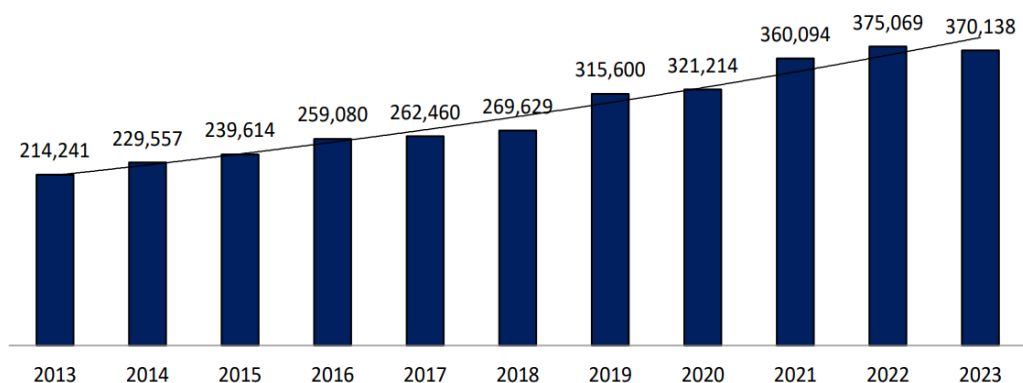
<sup>1</sup> [https://spij.minjus.gob.pe/Textos-PDF/Exposicion\\_de\\_Motivos/DL-2008/DL-1057.pdf](https://spij.minjus.gob.pe/Textos-PDF/Exposicion_de_Motivos/DL-2008/DL-1057.pdf)

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

propósito de ser reemplazadas por disposiciones definitivas una vez concluido el período de transición.

- 3.7. Sin embargo, a través de estos casi dieciocho años de vigencia del CAS, muchas han sido las iniciativas legislativas que buscaron uniformizar y ordenar los regímenes laborales en el Sector Público siendo una de las más destacadas la que trajo consigo la promulgación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. No obstante, los objetivos que motivaron la promulgación de la Ley Servir se han cumplido de manera parcial. Incluso, si bien en un principio se estableció un plazo límite de seis (6) años desde su entrada en vigencia para su implementación<sup>2</sup>, dicho plazo, a la fecha, ha sido derogado, creando una incertidumbre en los servidores públicos, incluidos los que laboran dentro de esta entidad.
- 3.8. En esa línea, de acuerdo al estudio que realizó la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR<sup>3</sup>, se advirtió que en el año 2023 hubo una desaceleración en el crecimiento del número de servidores CAS, que había mostrado una tendencia al alza durante la última década. Con una tasa de crecimiento promedio anual del 6.4% entre 2013 y 2022, el sector público experimentó un incremento significativo en la contratación bajo este régimen. Sin embargo, en 2023 se registró una disminución del 1.3%, sin embargo, este porcentaje es mínimo, generando una inequidad entre regímenes laborales y tergiversando el carácter “transitorio” de este régimen.
- 3.9. Tal como se muestran en las imágenes N° 01 y N° 02, existe un crecimiento en la contratación CAS desde el año 2013 al 2023, frente a los otros regímenes laborales, excluyendo a los regímenes especiales.

**Imagen N° 01**  
**Servidores civiles contratados por CAS, 2013 – 2023**



Fuente: SERVIR

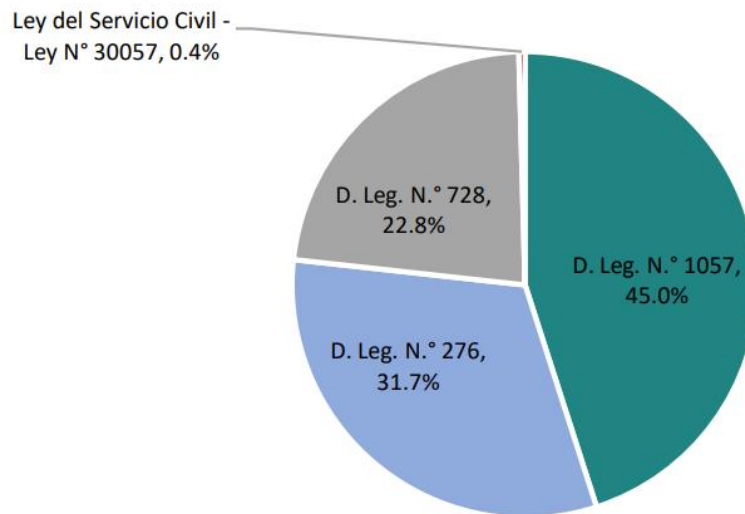
Nota: Servidores civiles contratados por CAS (promedio anual). Datos tomados de Anuario Estadístico [2013 al 2023] por MTPE, s.f. y de Planilla Electrónica: Reporte de diciembre 2023 por MTPE, 2023.

**Imagen N° 02**  
**Participación de servidores civiles según régimen de contratación, 2023**

<sup>2</sup> Límite temporal establecido conforme al texto primigenio de la primera disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30057 que fuera modificada posteriormente por el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1450, cuyo texto actual señala: “La implementación, por las entidades públicas, del régimen previsto en la presente Ley se realiza progresivamente, conforme a las reglas de gradualidad que establecen las normas reglamentarias, en el marco de la programación de las leyes anuales de presupuesto”.

<sup>3</sup> Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, “Características del Servicio Civil Peruano – 2023”. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7440404/6338244-caracteristicas-del-servicio-civil-peruano.pdf?v=1735653715>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”



Fuente: SERVIR

Nota: Servidores civiles contratados por CAS (promedio anual). Datos tomados de Anuario Estadístico [2023] por MTPE, s.f. y de Planilla Electrónica: Reporte de diciembre 2023 por MTPE, 2023

- 3.10. Por lo tanto, resulta evidente que la contratación CAS es aún mayor frente a otros regímenes laborales del Estado, pese a tener naturaleza “transitoria”. Es por ello que, el análisis del proyecto de ley en cuestión, no se aleja de la posición del Estado, que busca eliminar progresivamente este régimen, por el contrario, prioriza la igualdad entre los regímenes de los Decretos Legislativos N° 728 y N° 1057 en el IRTP, teniendo en cuenta el tiempo de servicios y experiencia profesional de nuestros servidores.

### **Situación del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú**

- 3.11. El Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (en adelante, **IRTP**) es un organismo público ejecutor creado mediante Decreto Legislativo N° 829, el 09 de julio de 1996, actualmente adscrito al Ministerio de Cultura<sup>4</sup>, que genera y difunde contenidos audiovisuales culturales, educativos e informativos a través de sus señales de radio, televisión y diversas plataformas digitales, y goza de autonomía administrativa, económica y financiera. Está conformado por los medios de comunicación: TV Perú, Canal IPE y Radio Nacional.
- 3.12. De acuerdo al artículo 6 del mencionado Decreto Legislativo, el personal del IRTP se rige por el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Sin embargo, el Decreto Legislativo N° 1057, ha señalado en su artículo 2 que el régimen especial de contratación administrativa de servicios es aplicable a las entidades públicas sujetas al régimen laboral de la actividad privada.
- 3.13. En esa línea, en el caso del IRTP, actualmente tiene un total de 834 (ochocientos treinta y cuatro) servidores públicos contratados bajo los Decretos Legislativos N° 728 y N° 1057; y, en este último régimen, bajo contrataciones temporales e indeterminados, conforme se advierte del cuadro N° 01 que se detalla a continuación:

<sup>4</sup> De conformidad con el artículo 11 de la Ley N° 29565, publicado el 22 de julio de 10, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú es un organismo adscrito al Ministerio de Cultura.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

**Cuadro N° 01**  
**Personal del IRTP según régimen de contratación laboral**

Detalle	Personal del IRTP según régimen de contratación laboral			
	Decreto Legislativo N° 728	Decreto Legislativo N° 1057		Total de servidores
		Indeterminados	Temporales	
Trabajadores según régimen laboral	188	446	200	834
Porcentaje (%)	22.6	77.4		100

Fuente: OGTH

- 3.14. Como se observa, debido a que el régimen laboral del D. Legislativo N° 728 es un régimen cerrado por su regulación especial, los ingresos de personal se vienen incrementando bajo el Decreto Legislativo N° 1057 CAS, población que actualmente representa un 77,4% del total de personal activo, significando, por tanto, una gran fuerza laboral que coadyuva al cumplimiento de las funciones, metas y objetivos institucionales establecidos.
- 3.15. Así, en relación a las remuneraciones, conforme se visualiza en el Portal de Transparencia, se evidencia una diferencia entre los ingresos que perciben el personal CAS en relación a los trabajadores del régimen de la actividad privada, tal como se muestra en el cuadro N° 02 que se detalla a continuación:

**Cuadro N° 02**  
**Diferencia de remuneraciones en el Instituto Nacional de Radio y Televisión**

Cargo	Personal D.L. 728	Personal D.L. 1057
	Remuneración	Remuneración actual Mínima
Especialista	S/ 5,751.11	S/ 3,064.19
Técnico	S/ 3,601.11	S/ 2,364.19
Operador	S/ 3,901.11	S/ 1,829.19
Auxiliar	S/ 2,850.00	S/ 2,564.19

Fuente: Portal de transparencia – Información de personal del IRTP

- 3.16. En ese contexto, la presencia de distintos regímenes laborales en el IRTP ha generado efectos negativos tanto en el ámbito profesional como en el operativo, debido a la diversidad de cargos, categorías y condiciones contractuales. Esta situación dificulta la adecuada gestión del sistema de recursos humanos, especialmente en lo referido a remuneraciones, beneficios sociales, asignaciones y bonificaciones. Ello resulta particularmente problemático cuando servidores sujetos al régimen CAS desempeñan funciones y asumen responsabilidades equivalentes a las de trabajadores comprendidos en otros regímenes laborales, sin gozar de los mismos derechos económicos. En ese contexto, se advierte una afectación directa a la motivación y eficiencia del servicio público, toda vez que los servidores CAS del IRTP no cuentan con beneficios como compensación por tiempo de servicios, gratificaciones u otras bonificaciones, pese a realizar labores de similar naturaleza y nivel de responsabilidad. Por tanto, resulta necesario y razonable, desde un enfoque técnico y conforme al marco legal vigente, avanzar en la implementación progresiva de la

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

incorporación de dichos servidores al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, a fin de corregir estas distorsiones y promover la equidad laboral dentro de la entidad.

- 3.17. También, esta diversidad ha generado desorganización administrativa, distorsiones y, como resultado, desmotivación entre los empleados CAS. Los servidores civiles que se rigen por el Decreto Legislativo N° 1057 realizan las mismas tareas y tiene las mismas responsabilidades que el personal del Decreto Legislativo N° 728; sin embargo, las condiciones laborales, las remuneraciones y compensaciones son distintos.
- 3.18. Por lo tanto, la integración de personal perteneciente al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 al Decreto Legislativo N° 728 es una cuestión institucional razonable y justa.

### Del contenido del Proyecto de Ley N° 13656/2025-CR

- 3.19. Al respecto, la presente iniciativa legislativa, en principio, busca incorporar de manera progresiva a los trabajadores contratados a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 - CAS, al régimen del Decreto Legislativo 728, con la finalidad de eliminar la diferencia remunerativa entre los trabajadores de estos dos regímenes, para ello, se ha previsto el siguiente contenido que se detalla a continuación:

**Cuadro N° 03**  
**Contenido del Proyecto de Ley N° 13656/2025-CR**

PROYECTO DE LEY N° 13656/2025-CR		
ARTICULADO	CONTENIDO	COMENTARIOS
<b>Objeto</b>  <b>(art. 1)</b>	Autorizar la incorporación, de manera progresiva, de las servidoras y los servidores del IRTP que cuenten con contrato a plazo indeterminado bajo el régimen del DL 1057 al régimen laboral del DL 728.	El objetivo propuesto en el Proyecto de Ley se encuentra alineado al objetivo estratégico institucional 07 (OEI.07), correspondiente a fortalecer la gestión institucional para la gobernanza, teniéndose en cuenta que se busca mejorar la gestión del recurso humano de la entidad, otorgándole mejores condiciones de trabajo.
<b>Ámbito de aplicación</b>  <b>(art. 2 y art. 5)</b>	El proyecto de ley comprende a los servidores sujetos al régimen del contrato administrativo de servicios, Decreto Legislativo N° 1057 a <b>plazo indeterminado</b> .  Además, conforme el artículo 5 del Proyecto de Ley sugiere que la incorporación está destinado a los servidores que hayan sido contratados de manera continua o alterna por un período de tiempo igual o mayor a cinco (5) años.	Con la Ley 31131, publicada el 09 de marzo de 2021, los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, alcanzaron el carácter de indeterminado.  Posteriormente, a través de los Decretos de Urgencia N <sup>ros</sup> 034-2021 y 083-2021; y la Ley 31365 publicados el 31 de marzo, 06 de septiembre y 06 de diciembre del 2021, respectivamente, se autorizó la contratación de servidores bajo el régimen CAS de carácter temporal. Sin embargo, a través de la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del año fiscal 2023, dichos contratos pasaron a ser contratos a plazo indeterminado. Por ende, han transcurrido aproximadamente cinco (05) años que estos servidores tienen la condición indefinida, pero sin gozar con los beneficios del DL 728, constituyendo una desigualdad entre trabajadores.  En ese escenario, se generó una dualidad marcando una desigualdad entre los trabajadores del IRTP bajo el régimen DL 1057 a plazo indeterminado y del DL 728, que realizan funciones equivalentes o idénticas,

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

		contraviniendo principios constitucionales fundamentales como la igualdad ante la ley y la no discriminación. El Proyecto de Ley busca precisamente, erradicar dicha desigualdad laboral y fortalecerá el sentido de pertenencia institucional y la identificación con los valores y objetivos del IRTP.
<b>Finalidad</b> <b>(art. 2)</b>	Incorporar de <b>manera progresiva</b> a los trabajadores contratados a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 – CAS que decidan <b>voluntariamente</b> pertenecer al régimen del Decreto Legislativo 728.	<p>Al respecto, se debe indicar que la implementación de la ley requerirá un esfuerzo administrativo significativo para gestionar la transición entre regímenes de manera ordenada y sin afectar el funcionamiento del IRTP.</p> <p>La propuesta de Proyecto de Ley plantea una incorporación <b>“progresiva”</b> porque la iniciativa legislativa no busca generar gasto, pues su implementación se financiará con el presupuesto institucional del IRTP. Asimismo, propone establecer un mecanismo progresivo y ordenado de incorporación.</p> <p>Es importante resaltar que, la propuesta legislativa contempla la <b>“voluntariedad”</b> como condición para la incorporación. Este enunciado, toma como referencia la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, que de igual forma, dispone la voluntariedad de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 al traslado al régimen del Servicio Civil.</p>
<b>¿Establece un procedimiento?</b> <b>(art. 2 y 3)</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Si, el Proyecto de Ley establece un procedimiento para la incorporación progresiva de estos servidores.</li> <li>- Propone concursos internos de merito</li> <li>- El procedimiento que la entidad establezca deberá considerar la antigüedad del servicio y correspondencia entre el perfil de puesto y las funciones efectivamente desempeñadas</li> </ul>	<p>Como se ha señalado anteriormente, la propuesta de Proyecto de Ley busca una incorporación progresiva, toda vez que, no busca generar gastos, muy por el contrario, se propone financiarse con el presupuesto institucional. En esa medida, el procedimiento busca establecer criterios de priorización de manera objetiva en base a los años de experiencia, al perfil del puesto y a las funciones que desempeñan.</p> <p>Sobre la propuesta de realizar concursos internos de mérito, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ha señalado en su Informe Técnico N° 000339-2025-SERVIR-GPGSC, fundamento 2.5, que las entidades públicas con personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, pueden desarrollar concursos internos de promoción de personal para cubrir aquellas plazas que tuvieran en condición de vacantes, para lo cual, de manera previa a la realización de dicho proceso, deberán emitir los instrumentos normativos internos que establezcan las reglas y/o disposiciones que la regirá, los cuales como mínimo deben respetar las pautas señaladas en el numeral 2.12 del Informe Técnico N° 000878-2023-SERVIR-GPGSC, y observar las etapas previstas en el artículo 4 de la Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 61-2010-SERVIR/PE.</p>

		SERVIR señala también que las acciones que debe adoptar una entidad para cubrir sus plazas vacantes recae exclusivamente en las autoridades que de acuerdo a sus competencias dirigen cada entidad.
<b>Requisitos (art. 3)</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Las posiciones a cubrir deben corresponder a cargos estructurales previstos en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o el instrumento de gestión que lo sustituya.</li><li>2. Las plazas deben estar consideradas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP).</li><li>3. Las plazas o puestos a ocupar deben encontrarse registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y contar con la respectiva certificación del crédito presupuestario.</li></ol>	<p>Sobre los requisitos que se proponen en el Proyecto de Ley, debemos señalar que se encuentran alineados a lo señalado por SERVIR en su Informe Técnico N° 000127-2024-SERVIR-GPGSC, que en su fundamento 2.4 cita el Informe Técnico N° 0878-2023-SERVIR/GPGSC a través del cual dispone lo siguiente:</p> <p><i>“Los concursos internos para promoción deben:</i></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Ser realizados bajo criterios de selección técnicos y objetivos.</li><li>- Garantizar el derecho del avance del servidor mediante el reconocimiento de sus méritos, desempeño, calificaciones y experiencia.</li><li>- Basarse en las competencias y capacidades de los servidores, en cuyo caso resultaría necesario establecer como una de las etapas del proceso: métodos objetivos de evaluación y medición de dichas competencias y capacidades.</li><li>- Brindar igualdad de oportunidades a todos quienes cumplan los requisitos establecidos para el puesto al que postulan.</li><li>- Considerar un tiempo mínimo de permanencia en el puesto de trabajo.</li><li>- Las plazas o puestos considerados para la promoción de personal deben encontrarse aprobadas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como deben encontrarse registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y contar con la respectiva certificación del crédito presupuestario”</li></ul> <p>Por lo tanto, tomando como referencia el criterio de SERVIR, es posible los concursos internos de méritos, siempre que se cumpla con los requisitos antes señalados. Resulta entonces viable la propuesta de concursos internos que plantea el proyecto de Ley.</p>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

<b>Plazos</b> <b>(art. 3)</b>	El proceso de incorporación se realizará en un plazo máximo de <b>tres (03) años consecutivos</b> , contados a partir de la vigencia del Proyecto de Ley.	Sobre el plazo señalado en la propuesta legislativa, se dispone un plazo razonable, teniendo en cuenta que los procesos de unificación de regímenes laborales representan uno de los cambios organizacionales de mayor complejidad, requiriendo una planificación meticulosa y sistemas de seguimiento óptimos.
<b>Financiamiento</b> <b>(art. 5 y Primera Disposición Complementaria Final)</b>	La ley se financia con cargo al presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.  Para cumplir el financiamiento se dispone la exoneración de lo establecido en los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.	Como se ha señalado anteriormente, la propuesta del Proyecto de Ley no genera iniciativa de gasto, pues establece que la implementación se financiará con cargo al presupuesto institucional del IRTP.  No obstante, se recomienda actualizar la Primera Disposición Complementaria Final del proyecto de Ley, reemplazando la Ley de presupuesto del año 2025 por la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2026. En esa línea, se puede proponer el siguiente texto:  <i>“Se exonera al Instituto Nacional de Radio y Televisión - IRTP de lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Ley 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, con el fin de viabilizar el proceso de incorporación progresiva autorizada por la presente ley.”</i>
<b>Otras disposiciones</b> <b>(art. 4)</b>	El proyecto de Ley propone la protección frente al despido y vigencia de la relación laboral	La propuesta legislativa agrega el presente artículo con carácter garantista en protección al servidor CAS, no obstante, con la Ley 31131, los trabajadores CAS tienen carácter indeterminado, por lo cual, solo pueden ser destituidos por un proceso administrativo disciplinario que se sustente por causas objetivas.

### Sobre el análisis costo beneficio presentado

- 3.20. Como se ha mencionado anteriormente, la iniciativa legislativa no busca generar un gasto adicional al erario nacional, por el contrario, promoverá incorporar a los trabajadores del IRTP, que se encuentran en el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, a fin de erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, en aplicación del principio y derecho constitucional de igualdad ante la ley y, de igualdad de oportunidades sin discriminación, garantizándose mayor protección y bienestar a los derechos laborales de sus trabajadores.
- 3.21. Ello impactará significativamente en el bienestar y calidad de vida de más de 880 trabajadores del IRTP, quienes podrán acceder a derechos de gratificaciones y compensación por tiempo de servicios. Con ello, además, se garantizará su estabilidad laboral y la protección de sus derechos fundamentales en concordancia al mandato constitucional.

### Sobre el transito del IRTP al régimen del servicio civil

- 3.22. Al respecto, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 257-21016-SERVIR-PE del 20 de diciembre de 2016, se dispuso declarar por iniciado el proceso de implementación del

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

nuevo régimen del servicio civil en la IRTP; sobre este punto, debemos informar que actualmente la Entidad se encuentra en la fase 01 “*Tránsito de entidades públicas al régimen del Servicio Civil*” y que hasta la fecha un se encuentra en evaluación el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) por parte de SERVIR y el MEF. En conclusión, aun cuando la Entidad cuente con resolución de inicio del proceso de implementación, está aún no cuenta con el CPE ni con el Manual de Perfil de Puesto (MPP), por ende, no se ha concluido la fase 01 de implementación.

- 3.23. En consecuencia, la propuesta legislativa no contraviene el proceso de implementación, en la medida que esta aun continua en curso, siguiendo el conducto regular; mientras que, la propuesta legislativa tiene por objeto ordenar y racionalizar los regímenes laborales dentro de la Institución, tal como la reforma del servicio civil plantea.
- 3.24. Aunado a ello, a presente iniciativa legislativa se inserta de manera armónica en el ordenamiento jurídico nacional, complementando y desarrollando normas existentes, sin generar contradicciones o incompatibilidades con el marco constitucional y legal vigente, y contribuyendo al objetivo de racionalización y ordenamiento de los regímenes laborales en el sector público.
- 3.25. Cabe precisar que el traslado de servidores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057 al régimen del Servicio Civil es voluntario, conforme se establece en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria; por lo tanto, la propuesta de incorporación del régimen CAS al Decreto Legislativo 728, no se contrapone a lo dispuesto en la mencionada disposición; en la medida que, todo servidor, bajo los alcances de los Decretos Legislativos 1057 y 728, pueden transitar de manera voluntaria al régimen del servicio civil.
- 3.26. Por otra parte, el presente Proyecto de Ley, se encuentra alineada en el Acuerdo Nacional de fecha 22 de julio de 2002<sup>5</sup>, alineándose con los siguientes acuerdos:
- **Décimo Primera Política de Estado del Acuerdo Nacional: "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación"**, la existencia de regímenes laborales diferenciados para funciones equivalentes constituye una forma de discriminación laboral que afecta la igualdad de oportunidades. La presente iniciativa elimina esta discriminación, alineándose plenamente con esta política.
  - **Décimo Cuarta Política de Estado sobre "Acceso al empleo pleno, digno y productivo"**, que establece el compromiso de mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas. Esta ley contribuye a mejorar la calidad del empleo de los trabajadores del IRTP, garantizándoles condiciones laborales dignas y equitativas.
- 3.27. Asimismo, la propuesta se alinea con los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ratificados por el Perú, particularmente con el Convenio 111 sobre la discriminación en el empleo y la ocupación y el Convenio 100 sobre igualdad de remuneración, que establecen la obligación de promover la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo.

#### IV. **CONCLUSION**

De lo expuesto, esta Oficina dentro del marco de sus competencias opina que:

- 4.1. En marco del análisis el Proyecto de Ley N° 13656/2025-CR, “*Proyecto de Ley que autoriza la incorporación progresiva de los servidores del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 al régimen*

<sup>5</sup>[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2\\_uibd.nsf/233521E8BB3AA2CD0525784F0061829E/\\$FILE/AcuerdoNacional.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/233521E8BB3AA2CD0525784F0061829E/$FILE/AcuerdoNacional.pdf)



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

*laboral del Decreto Legislativo 728*”, constituye una solución técnico legal **viable** y resulta justificable en razón que se inserta en un marco normativo caracterizado por la coexistencia de diversos regímenes laborales en el sector público peruano.

## V. **RECOMENDACIONES**

- 5.1. Conforme lo señalado en el Memorando Múltiple N° 000011-2026-IRTP-OAJ se remite el presente para su consideración.

Atentamente,

Firmado por  
**JORGE LUIS CEVALLOS CAO**  
JEFE  
**OFICINA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO**

JLCC/odbs



Lima, 10 de Marzo del 2026

## MEMORANDO N° 000844-2026-IRTP-OPP

A : **IVAN PEREYRA VILLANUEVA**  
JEFE  
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunto : Opinión del Proyecto de Ley 13656/2025-CR. "Proyecto de Ley que autoriza la incorporación progresiva de los servidores del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) contratados bajo el régimen laboral 728.

Referencia : a) Memorando Múltiple N° 000011-2026-IRTP-OAJ  
b) Informe N° 000067-2026-IRTP-UPI-LDFE  
c) INFORME 000712-2026-IRTP-UPI (10MAR2026)  
(Expediente N° 2026-0001445)

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a), mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitir opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N.° 13656/2025-CR, "Ley que autoriza la incorporación progresiva de los servidores del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N.° 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo N.° 728".

Sobre el particular, se remite adjunto el Informe N.° 000712-2026-IRTP-UPI, elaborado por la Unidad de Presupuesto e Inversiones, mediante el cual se evalúa la iniciativa legislativa desde el punto de vista presupuestal.

Al respecto, el citado informe concluye que la propuesta normativa resulta viable y factible desde el punto de vista presupuestal, en la medida que su implementación se realice de manera progresiva, en función de la disponibilidad presupuestaria del pliego y en estricto cumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

En ese sentido, se remite el citado informe para que la Oficina de Asesoría Jurídica continúe con el trámite correspondiente y consolide la opinión institucional del IRTP, en el marco de lo solicitado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso.

Atentamente,

Firmado por  
**LUIS MANUEL SANCHEZ MERA**  
JEFE  
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

LMSM/cmc  
cc.:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Jesus Maria, 10 de Marzo del 2026

## INFORME N° 000712-2026-IRTP-UPI

A : **LUIS MANUEL SANCHEZ MERA**  
JEFE  
OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

Asunto : Opinión del Proyecto de Ley 13656/2025-CR. “Proyecto de Ley que autoriza la incorporación progresiva de los servidores del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) contratados bajo el régimen laboral 728

Referencia : a) Memorando Múltiple 011-2026-IRTP-OAJ  
b) INFORME 000067-2026-IRTP-UPI-LDFE  
(Expediente N° 2026-0001445)

Por medio del presente lo saludo cordialmente y en atención al documento de la referencia a), de la Oficina de Asesoría Jurídica que solicita Opinión técnica referido al Proyecto de Ley N° 13656/2025-CR “Proyecto de Ley que autoriza la incorporación progresiva de los servidores del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728”, esta Unidad en el marco de sus funciones, así como lo informado por el especialista de Presupuesto mediante el documento de la referencia b) indica:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución de Jefatura N.º 000095-2025-IRTP-JE, de fecha 24 de diciembre de 2025, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP para el Año Fiscal 2026, hasta por el monto de S/ 107 547 613, considerando en la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales el monto de S/ 49 164 689, dentro del cual S/ 30 690 077 corresponde al financiamiento del personal contratado bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS).
- 1.2. Mediante Oficio N.º 02019-2025-2026-CPCGR/ASR-CR, de fecha 13 de enero de 2026, el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República solicita al IRTP emitir opinión institucional respecto al Proyecto de Ley N.º 13656/2025-CR, que propone autorizar la incorporación progresiva de los servidores contratados bajo el régimen CAS al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728.
- 1.3. Mediante Memorando Múltiple N.º 000011-2026-IRTP-OAJ, de fecha 10 de febrero de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitir opinión técnica en el marco de sus competencias.
- 1.4. Mediante Oficio Circular N.º 0007-2025-EF/50.03, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas comunicó la Asignación Presupuestaria Multianual (APM) 2026–2028, estableciendo para la específica de gasto correspondiente al personal CAS el siguiente marco presupuestal:

Año	Asignación
2026	S/ 29 439 913
2027	S/ 29 439 913

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

2028 S/ 29 439 913

Asimismo, se establece una cantidad máxima de 701 servidores CAS para el IRTP, conforme al Anexo 8 del referido documento.

## II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley No 32513 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.
- 2.2. Decreto Legislativo No 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 2.3. Ley No 31188 – Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.
- 2.4. Directivo N.º 0004-2024-EF/50.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria.
- 2.5. Directiva No 000001-2025-DM/MC.

## III. ANÁLISIS

Sobre el proyecto de Ley

La iniciativa tiene como finalidad fortalecer la estabilidad laboral del personal y contribuir a la continuidad de los servicios de radiodifusión pública que brinda el IRTP, los cuales comprenden la producción y difusión de contenidos culturales, educativos e informativos a nivel nacional. Desde el punto de vista institucional, la permanencia del personal especializado constituye un factor relevante para garantizar la continuidad operativa del IRTP, considerando la naturaleza técnica de las actividades vinculadas a la producción y difusión de contenidos audiovisuales.

De la revisión del Proyecto de Ley:

- 3.1. Mediante el artículo 1º indica que, que le proyecto de Ley tiene por objeto autorizar la incorporación, de manera progresiva, de las servidoras y los servidores del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) que cuenten con contrato a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.
- 3.2. En el marco del artículo 3, indica que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP), realiza la incorporación progresiva del personal comprendido en el artículo 2 de la presente ley durante un período máximo de tres (3) años consecutivos, contados a partir de la vigencia de la presente norma. Para dicho fin, programa anualmente los procesos de concurso interno de méritos, en función de su capacidad presupuestaria y de la disponibilidad de plazas.
- 3.3. En el marco del artículo 5, indica que, el financiamiento para la implementación del estudio y de la propuesta técnica para la incorporación progresiva del personal del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) contratado de manera continua o alterna por un período de tiempo igual o mayor a cinco (5) años bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 se realiza con cargo al presupuesto institucional del IRTP, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

3.4. En la Exposición de Motivos señalan que, en las últimas décadas, y especialmente en los últimos años, el IRTP ha experimentado un crecimiento progresivo y sostenido de sus funciones, cobertura territorial, producción de contenidos y responsabilidades institucionales, consolidándose como el principal medio de comunicación pública del Estado. Este desarrollo ha implicado la ampliación de su estructura orgánica, la especialización de sus áreas técnicas y administrativas, y la incorporación de personal que desempeña labores permanentes, estratégicas y directamente vinculadas a la misión institucional.

Sin embargo, dicho crecimiento institucional no ha venido acompañado de una actualización del régimen laboral aplicable a una parte significativa de su personal, que continúa vinculado bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 – Contrato Administrativo de Servicios (CAS), incluso en casos de contratos a plazo indeterminado y desempeño de funciones estructurales. Esta situación evidencia que el marco normativo vigente en materia de gestión de personal ha quedado desfasado frente a la realidad actual del IRTP, generando una brecha entre la evolución funcional de la entidad y el régimen jurídico aplicable a sus trabajadores.

En ese contexto, el problema que se pretende resolver con la presente iniciativa legislativa es el desfase existente entre el marco normativo laboral vigente y la realidad actual del IRTP como entidad pública en expansión, así como la ausencia de una norma específica que permita adecuar progresivamente la situación laboral de su personal CAS a plazo indeterminado al régimen del Decreto Legislativo 728. La falta de dicha adecuación limita el fortalecimiento institucional del IRTP y dificulta la consolidación de un servicio público de radiodifusión acorde con las funciones y responsabilidades que hoy ejerce el Estado

#### IV. SITUACIÓN PRESUPUESTAL

- 4.1. Con Resolución de Jefatura N° 000095-2025-IRTP-JE de fecha 24 diciembre 2025, aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA de gastos para el año fiscal 2026, hasta por el monto de S/ 107 547 613, donde está considerado el marco presupuestal en la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales el monto de S/ 49 164 689.00, correspondiendo a la partida de gastos Contrato Administrativo de Servicios – CAS el monto de S/ 30 690 077.00, y con un PIM de S/ 30 816 403.00.
- 4.2. La Dirección de Presupuesto Público del Ministerio de Economía, en el marco de la Programación Multianual y Formulación Presupuesta 2026 – 2028, informó la APM para dicho periodo correspondiente a la partida de gastos Contrato Administrativo de Servicios – CAS el monto de S/ 29 860 513.00, que corresponde a la cobertura de 701 servidores.
- 4.3. La implementación del Proyecto de Ley N.º 13656/2025-CR, “Ley que autoriza la incorporación progresiva de los servidores del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728”, deberá realizarse de manera progresiva y conforme a la disponibilidad presupuestaria institucional, en concordancia con las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto Público, por lo que se debe autorizar al IRTP a realizar las modificaciones presupuestales necesarias.
- 4.4. En relación con la cobertura presupuestal, se precisa que el financiamiento de la planilla correspondiente al personal contratado bajo el régimen del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) se encuentra programado en la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales, dentro del presupuesto institucional del IRTP.

- 4.5. En ese sentido, la implementación progresiva hacia el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 – Ley de Fomento del Empleo, se sustenta en los recursos autorizados anualmente en la Ley de Presupuesto del Sector Público, particularmente en las específicas de gasto 2.1.1.13.1.1 CAS Indeterminado, 2.1.3.1.1.15 Essalud y 2.1.1.9.1.4 Aguinaldo CAS.
- 4.6. Es preciso indicar que la Oficina de Gestión del Talento Humano debe mantener actualizados los registros del personal en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), incluyendo la información sobre plazas ocupadas y vacantes. Esta información permite a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorgar la certificación presupuestal correspondiente, garantizando la sostenibilidad del gasto anual.
- 4.7. En caso de aprobarse la referida iniciativa legislativa, la implementación progresiva del cambio de régimen laboral requerirá la realización de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, trasladando recursos desde las específicas de gasto correspondientes al régimen CAS hacia las partidas vinculadas al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, tales como: 2.1.1.1.1.4 Personal con contrato a plazo indeterminado; 2.1.1.9.1.1 Gratificaciones; 2.1.1.9.1.3 Escolaridad; 2.1.1.9.3.99 Otras asignaciones ocasionales; 2.1.3.1.1.13 Essalud; 2.1.4.1.1.1 Compensación por Tiempo de Servicios (CTS)
- 4.8. En ese contexto, la Unidad de Presupuesto e Inversiones considera que la implementación del Proyecto de Ley N.º 13656/2025-CR resulta factible desde el punto de vista presupuestal, toda vez que la Asignación Presupuestaria Multianual (APM) 2026–2028 contempla recursos para el financiamiento de la continuidad del personal contratado bajo el régimen CAS, lo cual permitiría efectuar la incorporación progresiva propuesta, siempre que se realice en función de la disponibilidad presupuestaria institucional y en estricto cumplimiento de la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 4.9. Dichas adecuaciones deberán realizarse respetando los límites establecidos en la normativa presupuestaria vigente y dentro del marco de la programación multianual del gasto público.

## V. CONCLUSIONES

- 5.1. En este punto es preciso mencionar que la implementación progresiva del proyecto de Ley N.º 13656/2025-CR, es concordante con lo señalado en el marco del numeral 6.3.3 de la Directiva N.º 000001-2025-DM/MC – “Directiva para la Atención de Pedidos de Información, Pedidos de Opinión de Proyectos de Ley y de Autógrafa de Ley”, aprobada mediante Resolución Ministerial N.º 000355-2025-MC, en ese sentido la opinión se emite respecto al proyecto de ley evaluado, respecto las conclusiones en el sentido de la opinión institucional, es de acuerdo al siguiente detalle
  - (i) Proyecto de ley viable  
Del análisis realizado al Proyecto de Ley N.º 13656/2025-CR, que autoriza la incorporación progresiva de los servidores del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, se concluye que la propuesta normativa resulta institucionalmente viable, en la medida que se encuentra alineada con las competencias y funciones del Ministerio de Cultura, pliego al cual se encuentra adscrito el IRTP.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

En efecto, conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 005-2013-MC y sus modificatorias, así como en el Decreto Supremo N.º 061-2016-PCM, corresponde al sector Cultura desarrollar acciones de producción, emisión y difusión de contenidos radiales y televisivos orientados a promover las expresiones multiétnicas y pluriculturales de la Nación, contribuyendo a la integración de los peruanos y al fortalecimiento de la identidad nacional. En este marco, el IRTP cumple un rol estratégico como medio público encargado de generar y difundir contenidos culturales, educativos e informativos con cobertura nacional.

Asimismo, la estructura programática presupuestal del IRTP se encuentra alineada con los parámetros funcionales del Ministerio de Cultura, en términos de Función, División Funcional y Grupo Funcional, conforme a lo establecido en la Ley N.º 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, y su Anexo 4 – Estructura Funcional del Presupuesto Público.

De igual manera, los Objetivos Estratégicos Institucionales (OEI) del IRTP, establecidos en el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2025-2030 actualizado, aprobado mediante Resolución de Jefatura N.º 000006-2025-IRTP-JE, se encuentran alineados con el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2024-2030 del Sector Cultura, orientados a la creación y difusión de contenidos audiovisuales culturales, educativos e informativos con enfoque intercultural y territorial, en beneficio de la ciudadanía a nivel nacional.

(ii) Proyecto de ley viable sin observaciones sustantivas

De la revisión del proyecto normativo se concluye que la propuesta no presenta observaciones sustantivas desde el punto de vista institucional, toda vez que el objetivo, la finalidad y el mecanismo de financiamiento se encuentran claramente definidos. Asimismo, se identifica que la iniciativa legislativa contribuiría al fortalecimiento de las condiciones laborales de los trabajadores del IRTP, promoviendo su estabilidad laboral y garantizando el respeto de sus derechos laborales conforme al marco constitucional y legal vigente.

Adicionalmente, el proyecto de ley presenta coherencia con precedentes legislativos recientes, mediante los cuales se ha autorizado la incorporación progresiva de trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N.º 1057 (CAS) al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 en diversas entidades públicas, tales como el Seguro Social de Salud (EsSalud), la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), el Poder Judicial y el Ministerio Público, lo cual evidencia la consistencia de la iniciativa con las políticas de fortalecimiento de la gestión del empleo público.

(iii) Proyecto de ley no viable  
No aplica.

(iv) No competente  
No aplica, toda vez que la materia abordada en el proyecto de ley se encuentra vinculada con las competencias institucionales del IRTP en materia de gestión de recursos humanos y administración presupuestal.

5.2. Mediante Resolución de Jefatura N.º 000095-2025-IRTP-JE, de fecha 24 de diciembre de 2025, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del IRTP para el Año Fiscal 2026, hasta por el monto de S/ 107 547 613. Dentro de dicho presupuesto se considera en la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales un monto de S/ 49 164 689, del cual S/ 30 690 077 corresponde a la partida de gasto vinculada

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

al Contrato Administrativo de Servicios (CAS), con un Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de S/ 30 816 403.

- 5.3. Asimismo, mediante Oficio Circular N.º 0007-2025-EF/50.03, la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas comunicó la Asignación Presupuestaria Multianual (APM) para el periodo 2026-2028, asignándose al Pliego 116: Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP un monto anual de S/ 29 860 513, destinado a la cobertura presupuestal de 701 servidores contratados bajo el régimen CAS.
- 5.4. Posteriormente, dicho monto fue actualizado a S/ 30 690 077, conforme a los reportes definitivos del pliego, como resultado de la aplicación de la Cláusula Décima del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2025-2026, suscrito en el marco de la Ley N.º 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.
- 5.5. La implementación progresiva del proyecto de ley implicaría la realización de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, trasladando recursos desde las específicas vinculadas al régimen CAS hacia las partidas correspondientes al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728,
- 5.6. En consecuencia, la Unidad de Planeamiento e Inversiones considera que la implementación del Proyecto de Ley N.º 13656/2025-CR podría efectuarse con cargo al presupuesto institucional del pliego, en el marco de la Asignación Presupuestaria Multianual 2026-2028, sujeto a la disponibilidad presupuestaria y a las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

## VI. RECOMENDACIÓN

- 6.1. Remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que se continúe con el trámite correspondiente y se consolide la opinión institucional del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú respecto al Proyecto de Ley N.º 13656/2025-CR, solicitado por la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

Atentamente,

Firmado por  
**DIANA PALACIOS TORRES**  
JEFA  
**UNIDAD DE PRESUPUESTO E INVERSIONES**

DPT  
cc.:

Lima, 10 de Marzo del 2026

## INFORME N° 000090-2026-IRTP-OAJ

- A : **ANA CECILIA CANO BOBADILLA**  
GERENTE GENERAL  
GERENCIA GENERAL
- Asunto : Opinión del Proyecto de Ley 13656/2025-CR. "Proyecto de Ley que autoriza la incorporación progresiva de los servidores del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) contratados bajo el régimen laboral 728
- Referencia : a) Oficio N° 02019-2025-2026-CPCGR/ASR-CR  
b) Proveído N° 000144-2026-IRTP-JE  
c) Memorando Múltiple N° 000011-2026-IRTP-OAJ  
d) Memorando N° 000418-2026-IRTP-OGTH  
e) Memorando N° 000844-2026-IRTP-OPP  
f) Informe N° 000712-2026-IRTP-UPI  
(Expediente N° 2026-0001445)

Es grato dirigirme a usted en relación con el asunto de la referencia, a fin de señalar lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), recibido el 10 de febrero de 2026, el presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, Alejandro Soto Reyes, solicita a la Jefatura del IRTP emitir opinión respecto al proyecto de ley 13656/2025-CR "Proyecto de Ley que autoriza la incorporación progresiva de los servidores del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 (en adelante, Proyecto de Ley).
- 1.2. Mediante el documento de la referencia b), del 10 de febrero de 2026, la Jefatura solicita a esta Oficina, brindar atención y remitir la respuesta a dicho despacho.
- 1.3. Mediante el documento de la referencia c), esta Oficina solicita a la Oficina de Gestión del Talento Humano y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, evaluar la referida propuesta legislativa, y remitir su opinión, como máximo, hasta el día lunes 16 de febrero del año en curso, para luego proceder a consolidar la opinión técnica y legal que será enviada como respuesta al Congreso de la República.
- 1.4. Mediante el documento de la referencia d), de fecha 6 de marzo de 2026, la Oficina de Gestión del Talento Humano, remite su opinión técnica sobre el Proyecto de Ley.
- 1.5. Mediante el documento de la referencia e), del 10 de marzo de 2026, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 000712-2026-IRTP-UPI de la Unidad de Presupuesto e Inversiones, mediante el cual se evalúa la iniciativa legislativa desde el punto de vista presupuestal

### II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 829, que crea el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú.

- 2.2. Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- 2.3. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 2.4. Resolución de Jefatura N° 000002-2025-IRTP-JE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú-IRTP.

### III. ANÁLISIS

#### SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY

- 3.1 De acuerdo con los artículos 1 y 2 del Proyecto de Ley, el objetivo de la propuesta es autorizar que las servidoras y los servidores del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) que cuenten con contrato a plazo indeterminado bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 (Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios) se incorporen al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 (Ley de Fomento del Empleo). Dicha incorporación será progresiva, voluntaria y se realizará a través de un concurso interno de méritos.

#### OPINIÓN TÉCNICA DE LA OFICINA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

- 3.2 La Oficina de Gestión del Talento Humano, evaluó dentro del marco de sus competencias el Proyecto de Ley, señalando, fundamentalmente, a través del Memorando N° 000418-2026-IRTP-OGTH que se adjunta al presente, lo siguiente:

- De acuerdo con el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, el régimen laboral de contratación administrativa de servicios regulado por esta norma, tiene carácter “transitorio”.
- Los objetivos que motivaron la promulgación de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil se han cumplido de manera parcial. Incluso, si bien en un principio se estableció un plazo límite de seis (6) años desde su entrada en vigencia para su implementación, dicho plazo, a la fecha, ha sido derogado, creando una incertidumbre en los servidores públicos, incluidos los que laboran dentro de esta entidad.
- El IRTP, actualmente, tiene un total de 834 (ochocientos treinta y cuatro) servidores públicos contratados bajo los Decretos Legislativos N° 728 y N° 1057; y, en este último régimen, bajo contrataciones temporales e indeterminados.
- Actualmente, la población laboral del IRTP se distribuye de la siguiente manera:

Cuadro N° 1

Personal del IRTP, según su régimen de contratación laboral				
DETALLE	D.L N° 728	D.L N° 1057		Total de servidores
		Indeterminados	Temporales	
Trabajadores según régimen laboral	188	446	200	834
Porcentaje (%)	22.6	77.4		100

Fuente: OGTH-IRTP

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

- En relación a las remuneraciones, conforme se visualiza en el Portal de Transparencia, se evidencia una diferencia entre los ingresos que perciben el personal CAS en relación a los trabajadores del régimen de la actividad privada, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2

Cargo	Personal D.L 728	Personal D.L 1057
	Remuneración	Remuneración actual Mínima
Especialista	S/ 5,751.11	S/ 3,064.19
Técnico	S/ 3,601.11	S/ 2,364.19
Operador	S/ 3,901.11	S/ 1,829.19
Auxiliar	S/ 2,850.00	S/ 2,564.19

Fuente OGTH

- La presencia de distintos regímenes laborales en el IRTP ha generado efectos negativos tanto en el ámbito profesional como en el operativo, debido a la diversidad de cargos, categorías y condiciones contractuales. Esta situación dificulta la adecuada gestión del sistema de recursos humanos, especialmente en lo referido a remuneraciones, beneficios sociales, asignaciones y bonificaciones. Ello resulta particularmente problemático cuando servidores sujetos al régimen CAS desempeñan funciones y asumen responsabilidades equivalentes a las de trabajadores comprendidos en otros regímenes laborales, sin gozar de los mismos derechos económicos.
- El Proyecto de Ley busca, precisamente, erradicar dicha desigualdad laboral y fortalecerá el sentido de pertenencia institucional y la identificación con los valores y objetivos del IRTP.
- El Proyecto de Ley plantea una incorporación “progresiva”. Sobre los plazos señalados en la propuesta legislativa, (3 años contados a partir de la vigencia de la Ley) se dispone un plazo razonable, teniendo en cuenta que los procesos de unificación de regímenes laborales representan uno de los cambios organizacionales de mayor complejidad, requiriendo una planificación metódica y sistemas de seguimiento óptimo
- Sobre la propuesta de realizar concursos internos de mérito, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ha señalado en su Informe Técnico N° 000339-2025-SERVIR-GPGSC, fundamento 2.5, que las entidades públicas con personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, pueden desarrollar concursos internos de promoción de personal para cubrir aquellas plazas que tuvieran en condición de vacantes, para lo cual, de manera previa a la realización de dicho proceso, deberán emitir los instrumentos normativos internos que establezcan las reglas y/o disposiciones que la regirá, los cuales como mínimo deben respetar las pautas señaladas en el numeral 2.12 del Informe Técnico N° 000878-2023-SERVIR-GPGSC, y observar las etapas previstas en el artículo 4 de la Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 61-2010-SERVIR/PE
- Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 257-2016-SERVIR-PE del 20 de diciembre de 2016, se dispuso declarar por iniciado el proceso de implementación del nuevo régimen del servicio civil en la IRTP; sobre este punto, debemos informar que actualmente la Entidad se encuentra en la fase 01 “Tránsito de entidades públicas al régimen del Servicio Civil” y que hasta la fecha aún se encuentra en evaluación el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) por parte de SERVIR y el MEF. En conclusión, aun cuando la Entidad

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

cuenta con resolución de inicio del proceso de implementación, está todavía no cuenta con el CPE ni con el Manual de Perfil de Puesto (MPP), por ende, no se ha concluido la fase 01 de implementación.

En consecuencia, la propuesta legislativa no contraviene el proceso de implementación, en la medida que esta aun continua en curso, siguiendo el conducto regular.

### OPINIÓN DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO

- 3.3 La Unidad de Presupuesto e Inversiones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, opina que la implementación del Proyecto de Ley N° 13656/2025-CR “Proyecto de Ley que autoriza la incorporación progresiva de los servidores del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú (IRTP) contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo 728”, deberá realizarse de manera progresiva y conforme a la disponibilidad presupuestaria institucional, en concordancia con las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 3.4 Por otro lado, se señala que, con Resolución de Jefatura N° 000095-2025-IRTP-JE, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura – PIA de gastos para el año fiscal 2026, hasta por el monto de S/ 107 547 613, donde está considerado el marco presupuestal en la Genérica de Gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales el monto de S/ 49 164 689.00, correspondiendo a la partida de gastos Contrato Administrativo de Servicios – CAS el monto de S/ 30 690 077.00, y con un PIM de S/ 30 816 403.00.
- 3.5 La Dirección de Presupuesto Público del Ministerio de Economía, en el marco de la Programación Multianual y Formulación Presupuesta 2026 – 2028, informó que la APM para dicho periodo correspondiente a la partida de gastos Contrato Administrativo de Servicios – CAS asciende al monto de S/ 29 860 513.00.
- 3.6 De aprobarse la referida iniciativa legislativa, la implementación progresiva del cambio de régimen laboral requerirá la realización de modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, trasladando recursos desde las específicas de gasto correspondientes al régimen CAS hacia las partidas vinculadas al régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, tales como: 2.1.1.1.1.4 Personal con contrato a plazo indeterminado; 2.1.1.9.1.1 Gratificaciones; 2.1.1.9.1.3 Escolaridad; 2.1.1.9.3.99 Otras asignaciones ocasionales; 2.1.3.1.1.13 Essalud; 2.1.4.1.1.1 Compensación por Tiempo de Servicios (CTS). En ese sentido, en la fórmula legal del Proyecto de Ley se debe autorizar al IRTP a realizar las modificaciones presupuestales necesarias para implementar las medidas propuestas.
- 3.7 Por lo anteriormente señalado, la Unidad de Presupuesto e Inversiones considera que la implementación del Proyecto de Ley N.º 13656/2025-CR resulta factible desde el punto de vista presupuestal, toda vez que la Asignación Presupuestaria Multianual (APM) 2026–2028 contempla recursos para el financiamiento de la continuidad del personal contratado bajo el régimen CAS, lo cual permitiría efectuar la incorporación progresiva propuesta, siempre que se realice en función de la disponibilidad presupuestaria institucional y en estricto cumplimiento de la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

### OPINIÓN LEGAL DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

- 3.8 En el IRTP coexisten servidores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, Ley del Fomento del Empleo<sup>1</sup> y al régimen

<sup>1</sup> La Disposición Transitoria del Decreto Legislativo N° 855, publicada el 04 octubre 1996, dispone la separación de la Ley de Fomento del Empleo en dos textos normativos denominados Ley de Formación y Promoción Laboral y Ley de Productividad y Competitividad Laboral:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

del Contrato Administrativo de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057. En dicho contexto, el Proyecto de Ley tiene como objeto la incorporación progresiva o paulatina del personal CAS del IRTP, al régimen laboral del DL 728, con motivo de actualizar el marco normativo vigente aplicable a la gestión de personal en el IRTP.

- 3.9 Al respecto, esta Oficina advierte que, a diferencia de otras propuestas legislativas remitidas por el Congreso de la República, en la propuesta bajo análisis se encarga al IRTP programar, anualmente y por el plazo de 3 años contados a partir de la entrada en vigencia de la ley que se apruebe, los procesos de concurso interno de méritos, en función de su capacidad presupuestaria y de la disponibilidad de plazas.
- 3.10 Se debe reconocer entonces que la propuesta legislativa no establece un traslado automático de un régimen laboral a otro por parte del personal del IRTP, lo cual podría ser contradictoria al principio de igualdad de acceso al empleo público, enfatizado por el Tribunal Constitucional en distintas sentencias.
- 3.11 Ahora bien, retornando a la justificación de la propuesta legislativa, que consiste en generar normativa que actualice el régimen laboral del personal del IRTP; se debe recordar que, mediante Ley N° 30057 se aprueba la Ley del Servicio Civil, la cual en su artículo I del Título Preliminar dispone que la misma tiene por objeto “(...) **establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.**” (subrayado agregado).
- 3.12 Por otro lado, el artículo 4 de Decreto Legislativo N° 1602, establece las pautas para el traslado de las entidades públicas del Poder Ejecutivo al régimen del servicio civil; señalando, entre otros, que las entidades públicas del Poder Ejecutivo comprendidas en los literales a) y g) del artículo 1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que solo cuenten con servidores civiles de los regímenes laborales generales de los Decretos Legislativos Nos 276, 728 y 1057 deben tener aprobados su Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) (...).
- 3.13 En esa misma línea, respecto al tránsito del IRTP al servicio civil, se debe señalar que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 257-2016-SERVIR-PE, de fecha 20 de diciembre de 2016, la Autoridad Nacional del Servicio Civil declara iniciado el proceso de implementación del nuevo régimen del Servicio Civil en el IRTP. Asimismo, de acuerdo a lo informado por la OGTTH, la Entidad se encuentra en la fase 01 “Tránsito de entidades públicas al régimen del Servicio Civil” y que hasta la fecha aún se encuentra en evaluación el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) por parte de SERVIR y el MEF.

### **Sobre la constitucionalidad y el principio de igualdad ante la Ley aplicable a las reglas del empleo público**

- 3.14 Sobre la constitucionalidad de las medidas propuestas en el Proyecto de Ley, se debe tener presente que, en el Pleno - Sentencia N° 979/2021 recaída en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC, “Caso de la incorporación de los trabajadores del régimen CAS al Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728”; el Tribunal Constitucional (TC) se pronuncia sobre la Ley N° 31131, Ley que establece Disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público.
- 3.15 En ese sentido, el TC declara FUNDADA EN PARTE la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Poder Ejecutivo contra la Ley 31131; en consecuencia, declara inconstitucionales los artículos del 1 al 5 y las Disposiciones Complementarias Finales de la referida Ley, cuyo objetivo fue *incorporar al régimen*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

*laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.*

- 3.16 Como se puede advertir, el máximo órgano de interpretación y control constitucional, se ha pronunciado en forma contraria a permitir la incorporación de los trabajadores contratados bajo el Decreto Legislativo 1057 (Régimen CAS), al régimen laboral del Decreto Legislativo 728; situación similar a la prevista en el objeto del Proyecto de Ley, con la diferencia de que el alcance de este último es acotado al personal CAS del IRTP.
- 3.17 Asimismo, se puede advertir, el referido Tribunal ha reconocido el régimen laboral del servicio civil, como un sistema único “a nivel general en el Estado” que permitirá fortalecer el trabajo estatal en la búsqueda de la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos, sistema que se encuentra acorde con las competencias del Poder Ejecutivo.
- 3.18 En ese sentido, a efectos aprobar una Ley acorde a los fundamentos esgrimidos por el Tribunal Constitucional y las Políticas de Estado destinadas a implementar el régimen del servicio civil, como el único régimen laboral aplicable a las entidades del Estado; se recomienda que el Proyecto de Ley, haga referencia al carácter transitorio de las medidas propuestas, hasta la implementación del régimen del servicio civil en el IRTP.
- 3.19 Por otro lado, sobre el principio de igualdad o no discriminación ante la Ley, esta Oficina advierte que el Convenio 111 de la OIT. Convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y educación, establece en el numeral 1 de su Artículo 1 que, el término discriminación comprende:
- (a) cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación; (...).

Asimismo, el numeral 2 del mismo artículo establece que las distinciones, exclusiones o preferencias basadas en las calificaciones exigidas para un empleo determinado no serán consideradas como discriminación.

- 3.20 Dicho esto, y en la misma línea del Tribunal Constitucional, se entiende que, si bien los trabajadores que realizan actividades laborales similares en una entidad deben tener los mismos beneficios laborales, ello no implica que no se respeten las formas de acceso al empleo, basadas en la meritocracia. Por ello, la Ley del Servicio Civil no establece una forma automática de acceso al servicio civil, sino que se accede a ella a través de un concurso público de méritos<sup>2</sup>.

#### IV. CONCLUSIONES

- 4.1. La finalidad de equiparar los derechos y beneficios laborales de los trabajadores del IRTP, resulta coherente y adecuada al principio de igualdad de trato ante la ley, siendo, desde este contexto, la propuesta legislativa VIABLE.
- 4.2. Resulta conveniente, para su mayor factibilidad, que el proyecto de ley, considere aquellos aspectos necesarios previstos en la Sentencia N° 979/2021 del Expediente N°

<sup>2</sup> Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema de Gestión de Recursos Humanos  
Artículo IV.- El ingreso al servicio civil permanente o temporal se realiza mediante procesos de selección transparentes sobre la base de criterios objetivos, atendiendo al principio del mérito.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

00013-2021-PI/TC, respecto a que la implementación de las medidas propuestas en el Proyecto de Ley, son de carácter transitorio y no contravienen las disposiciones legales y políticas de Estado referidas a la implementación del régimen laboral único previsto para las entidades públicas: “Servicio Civil; pues como lo ha señalado la Oficina de Gestión del Talento Humano, dicho proceso en el IRTP continúa en curso, siguiendo su proceso regular.

- 4.3. Asimismo, se deberá tomar en consideración en la fórmula legal del Proyecto de Ley, la recomendación efectuada por la Unidad de Presupuesto e Inversiones, en el sentido de autorizar al IRTP a realizar las modificaciones presupuestales requeridas, en el marco del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- 4.4. Se adjunta proyecto de Oficio a efectos de que la Jefatura institucional brinde respuesta al Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

Atentamente,

**Firmado por**  
**IVAN PEREYRA VILLANUEVA**  
JEFE  
**OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA**

IPV/hjza  
cc.:



MENDOZA FERNANDEZ  
Reyna Cristina FAU  
20131370645 hard  
Fecha: 02/06/2025  
17:44:13  
Motivo: Doy V° B°



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de Hacienda

Dirección General de  
Presupuesto Público

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Lima 02 de junio de 2025

**OFICIO CIRCULAR N° 0007-2025-EF/50.03**



CHAVEZ CABRERA Loli  
Jhoyer FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 02/06/2025 22:07:20  
Motivo: Firma Digital

Señor(a)

JEFE DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO<sup>1</sup> / PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL / GOBIERNOS REGIONALES

Según Anexo N° 02-Listado de representantes de Pliegos del Gobierno Nacional y Anexo N° 03-Listado de representantes de Pliegos de los Gobiernos Regionales

Presente.-

**Asunto** : Asignación Presupuestaria Multianual 2026 – 2028

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de informarle que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Asignación Presupuestaria Multianual (APM) 2026 – 2028 fue aprobada por el Consejo de Ministros en su Sesión del 28 de mayo de 2025.

Al respecto, se pone a su disposición la APM y sus respectivos Anexos, a través del aplicativo informático “Módulo de Recolección de Datos” ([link: http://dnpp.mef.gob.pe/app\\_cargainfo/login.zul](http://dnpp.mef.gob.pe/app_cargainfo/login.zul))<sup>2</sup>, los cuales podrán ser descargados directamente desde dicho aplicativo<sup>3</sup>. Asimismo, dicha información será transmitida a través del aplicativo informático “Módulo de Programación Multianual” ([link: https://apps6.mineco.gob.pe/formulacion-presupuestaria-siaf2/qui/aas/authentication/](https://apps6.mineco.gob.pe/formulacion-presupuestaria-siaf2/qui/aas/authentication/)), para su desagregación respectiva. El detalle de la APM y sus respectivos Anexos se encuentran en el Anexo N° 01 del presente oficio.

Cabe indicar que, para la desagregación de la APM 2026 - 2028<sup>4</sup>, los Pliegos deben considerar los criterios generales de continuidad, ejecutabilidad, consistencia, pertinencia y cierre de brechas, así como los criterios específicos para la estimación del gasto público establecidos en los artículos 11, 12 y 13 de la Directiva N° 0002-2024-EF/50.01, Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 0021-2024-EF/50.01 y modificatorias, con el objetivo de coadyuvar a un manejo responsable y sostenible de las finanzas públicas y a la asignación eficiente del gasto público.

Asimismo, es pertinente señalar que la APM 2026 – 2028 se encuentra alineada a los principios de sostenibilidad y responsabilidad fiscal, en cumplimiento con la meta de déficit fiscal establecida en el Decreto Legislativo N° 1621. Por ello, considerando la disponibilidad de recursos consistente con la meta de déficit fiscal establecida para el año

<sup>1</sup> O quien haga sus veces

<sup>2</sup> Respecto al usuario y contraseña, de no contar con los datos de acceso, pueden solicitarlos mediante ticket en el siguiente enlace: <https://apps.mef.gob.pe/webticket/registro>, pestaña “DGPP”, seleccionar el módulo que requiere sus credenciales de acceso y especificar el correo electrónico a donde se remitirá dicha información.

<sup>3</sup> Seleccionar la opción del Menú: “Diplomas 2026-2028”

<sup>4</sup> La APM tiene carácter vinculante para el primer año (año 1) e indicativo para los dos años siguientes (año 2 y año 3).





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de Hacienda

Dirección General de  
Presupuesto Público

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

2026 de 1,8% del PBI, la APM busca asegurar el financiamiento de los gastos rígidos asociados a la operatividad de las entidades, continuidad y sostenibilidad de los gastos en personal y pensiones, así como la continuidad de las inversiones que están actualmente en ejecución.

En ese contexto, en el marco de la sostenibilidad fiscal se requiere tomar medidas de eficiencia de gasto mediante el uso óptimo de los recursos, por lo que se recomienda que el Pliego considere las siguientes medidas de austeridad y eficiencia, entre otras medidas adicionales que pudiese implementar, en la asignación de los recursos públicos:

1. En cuanto a la programación de las partidas presupuestarias vinculadas al personal, pensiones, Contratos Administrativos de Servicios, así como otras partidas similares, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Directiva N° 0005-2025-EF/53.01, “Directiva de Programación Multianual de Fondos Públicos para los Recursos Humanos del Sector Público y de la Gestión de Fondos Públicos para los Recursos Humanos del Sector Público”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/53.01, la ejecución histórica del Pliego, de corresponder, así como lo establecido en la Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria.
2. Respecto a la programación de Bienes y Servicios, se debe priorizar aquellos gastos indispensables para su operatividad (Servicios básicos, internet, alquileres, servicios de limpieza y vigilancia, insumos y servicios para reposición y mantenimiento, entre otros), así como las previsiones presupuestarias emitidas para el primer año de la Programación Presupuestaria Multianual.

En cuanto a la programación de los gastos en servicios diversos, la previsión de recursos deberá ser sustentada en las reuniones de sustentación programadas para el Pliego, de corresponder, para lo cual la entidad proporcionará el detalle de los gastos considerados en dicha partida, el número de contrataciones, la finalidad de la contratación y el costo unitario de cada contratación, entre otra información que esta Dirección General requiera.

3. Respecto a la programación de gastos en Adquisición de Activos No Financieros, se debe considerar a las inversiones que forman parte del Programación Multianual de Inversiones 2026 - 2028, priorizando el financiamiento de las inversiones que cuentan con Expediente Técnico<sup>5</sup> y que tengan contratos de obra suscritos, en el marco del cumplimiento del orden de prelación al que se refiere el numeral 12.1.7 del artículo 12 de la Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria vigente<sup>6</sup>.

Además, la programación deberá ser consistente con la proyección de gasto del sustento de Capacidad Presupuestal de los proyectos que se ejecutan por las modalidades de Asociaciones Público-Privadas, Obras por Impuestos, Proyectos Especiales de Inversión Pública, Contrataciones de Estado a Estado, Proyectos

<sup>5</sup> O documento equivalente aprobado, registrado en el Banco de Inversiones.

<sup>6</sup> En el caso de los Gobiernos Regionales, adicionalmente al cumplimiento del orden de prelación, se deberá cumplir con el establecimiento de la gradualidad de las Inversiones de Impacto Regional en la formulación presupuestaria y la programación presupuestal multianual de los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 038-2022-EF.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de Hacienda

Dirección General de  
Presupuesto Público

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

en Activos y Contratos de Administración de Recursos. Asimismo, respecto a los proyectos concertados que son financiados con endeudamiento externo, la programación debe guardar consistencia con los cronogramas de desembolso.

4. Por otro lado, respecto a la Adquisición de los Activos No Financieros que no constituyan inversiones, se deberá priorizar exclusivamente el gasto en licencias y contratos de arrastre con compromisos de pagos. Asimismo, los gastos en compras de computadoras, mobiliario y equipamiento de oficina, teléfonos y equipos deberán reducirse al mínimo necesario, así como deberá limitarse la adquisición de vehículos por renovación.

Finalmente, agradeciendo anticipadamente el esfuerzo que se realice durante las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**LOLI JHOVER CHÁVEZ CABRERA**  
Director General (e)  
Dirección General de Presupuesto Público

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





Firmado digitalmente por LUNA BRIGENO Alfredo Martín FAU 20537830222 soft  
Cargo: Ministro De Cultura  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 29.12.2025 19:57:12 -05:00

San Borja, 29 de Diciembre del 2025

## RESOLUCION MINISTERIAL N° 000355-2025-MC

**VISTOS;** el Memorando N° 002399-2025-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001713-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 96 de la Constitución Política del Perú dispone que cualquier representante al Congreso puede pedir a los ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los gobiernos regionales y locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios;

Que, el artículo 108 de la Carta Política señala que la ley aprobada se envía al presidente de la República para su promulgación dentro del plazo de quince días;

Que, con informe del visto la Oficina General de Asesoría Jurídica propone el texto de la denominada directiva para la atención de pedidos de información, pedidos de opinión de proyectos de ley y de autógrafas de ley cuyo objeto es regular las disposiciones y los procedimientos para la atención oportuna de los pedidos de información o de opinión de proyectos de ley formulados por el Congreso de la República, así como de los pedidos de opinión sobre autógrafas de ley solicitados por la Secretaría del Consejo de Ministros del Despacho Presidencial;

Que, a través del Memorando N° 002399-2025-OGPP-VMPCIC/MC la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto acompaña el Informe N° 000435-2025-OOM-OGPP-SG/MC de la Oficina de Organización y Modernización a través de la cual se emite opinión favorable respecto del texto de la propuesta elaborada por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, actualmente la atención de pedidos de opinión de proyectos de ley se realiza en el marco de las pautas contenidas en el Memorando N° 000005-2024-DM/MC el cual contiene disposiciones simplificadas de atención que no regulan otros aspectos necesarios para la correcta actuación de los órganos del Ministerio de Cultura, de sus direcciones desconcentradas de cultura y de sus órganos adscritos;

Que, además, el memorando no contiene disposiciones para la atención de pedidos de información de los congresistas de la República ni respecto de los pedidos de opinión sobre autógrafas de ley solicitados por la Secretaría del Consejo de Ministros del Despacho Presidencial, razón por la cual corresponde aprobar el documento propuesto a fin de contar con un único instrumento que regule la atención de dichos pedidos;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: D86W5EN



Firmado digitalmente por  
CARDENAS CABEZAS Jose  
Alexander Ruller FAU 20537830222  
soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29.12.2025 19:24:27 -05:00



Firmado digitalmente por LEON  
NIETO Pedro Humberto FAU  
20537830222 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29.12.2025 18:37:21 -05:00



De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú y en el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 000001-2025-DM/MC, Directiva para la atención de pedidos de información, pedidos de opinión de proyectos de ley y de autógrafas de ley que como anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Poner en conocimiento del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, del Viceministerio de Interculturalidad, de las direcciones desconcentradas de cultura y de los organismos públicos adscritos el contenido de esta resolución para su cumplimiento.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de esta resolución y su anexo en la sede digital del Ministerio de Cultura.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**ALFREDO MARTIN LUNA BRICEÑO**  
Ministro de Cultura



MENDOZA FERNANDEZ  
Reyna Cristina FAU  
20131370645 hard  
Fecha: 02/06/2025  
17:44:13  
Motivo: Doy V° B°



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de Hacienda

Dirección General de  
Presupuesto Público

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Lima 02 de junio de 2025

**OFICIO CIRCULAR N° 0007-2025-EF/50.03**



CHAVEZ CABRERA Loli  
Jhoyer FAU 20131370645  
soft  
Fecha: 02/06/2025 22:07:20  
Motivo: Firma Digital

Señor(a)

JEFE DE LA OFICINA DE PRESUPUESTO<sup>1</sup> / PLIEGOS DEL GOBIERNO NACIONAL / GOBIERNOS REGIONALES

Según Anexo N° 02-Listado de representantes de Pliegos del Gobierno Nacional y Anexo N° 03-Listado de representantes de Pliegos de los Gobiernos Regionales

Presente.-

**Asunto** : Asignación Presupuestaria Multianual 2026 – 2028

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de informarle que de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Asignación Presupuestaria Multianual (APM) 2026 – 2028 fue aprobada por el Consejo de Ministros en su Sesión del 28 de mayo de 2025.

Al respecto, se pone a su disposición la APM y sus respectivos Anexos, a través del aplicativo informático “Módulo de Recolección de Datos” ([link: http://dnpp.mef.gob.pe/app\\_cargainfo/login.zul](http://dnpp.mef.gob.pe/app_cargainfo/login.zul))<sup>2</sup>, los cuales podrán ser descargados directamente desde dicho aplicativo<sup>3</sup>. Asimismo, dicha información será transmitida a través del aplicativo informático “Módulo de Programación Multianual” ([link: https://apps6.mineco.gob.pe/formulacion-presupuestaria-siaf2/qui/aas/authentication/](https://apps6.mineco.gob.pe/formulacion-presupuestaria-siaf2/qui/aas/authentication/)), para su desagregación respectiva. El detalle de la APM y sus respectivos Anexos se encuentran en el Anexo N° 01 del presente oficio.

Cabe indicar que, para la desagregación de la APM 2026 - 2028<sup>4</sup>, los Pliegos deben considerar los criterios generales de continuidad, ejecutabilidad, consistencia, pertinencia y cierre de brechas, así como los criterios específicos para la estimación del gasto público establecidos en los artículos 11, 12 y 13 de la Directiva N° 0002-2024-EF/50.01, Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral N° 0021-2024-EF/50.01 y modificatorias, con el objetivo de coadyuvar a un manejo responsable y sostenible de las finanzas públicas y a la asignación eficiente del gasto público.

Asimismo, es pertinente señalar que la APM 2026 – 2028 se encuentra alineada a los principios de sostenibilidad y responsabilidad fiscal, en cumplimiento con la meta de déficit fiscal establecida en el Decreto Legislativo N° 1621. Por ello, considerando la disponibilidad de recursos consistente con la meta de déficit fiscal establecida para el año

<sup>1</sup> O quien haga sus veces

<sup>2</sup> Respecto al usuario y contraseña, de no contar con los datos de acceso, pueden solicitarlos mediante ticket en el siguiente enlace: <https://apps.mef.gob.pe/webticket/registro>, pestaña “DGPP”, seleccionar el módulo que requiere sus credenciales de acceso y especificar el correo electrónico a donde se remitirá dicha información.

<sup>3</sup> Seleccionar la opción del Menú: “Diplomas 2026-2028”

<sup>4</sup> La APM tiene carácter vinculante para el primer año (año 1) e indicativo para los dos años siguientes (año 2 y año 3).





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de Hacienda

Dirección General de  
Presupuesto Público

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

2026 de 1,8% del PBI, la APM busca asegurar el financiamiento de los gastos rígidos asociados a la operatividad de las entidades, continuidad y sostenibilidad de los gastos en personal y pensiones, así como la continuidad de las inversiones que están actualmente en ejecución.

En ese contexto, en el marco de la sostenibilidad fiscal se requiere tomar medidas de eficiencia de gasto mediante el uso óptimo de los recursos, por lo que se recomienda que el Pliego considere las siguientes medidas de austeridad y eficiencia, entre otras medidas adicionales que pudiese implementar, en la asignación de los recursos públicos:

1. En cuanto a la programación de las partidas presupuestarias vinculadas al personal, pensiones, Contratos Administrativos de Servicios, así como otras partidas similares, se debe tener en cuenta lo dispuesto en la Directiva N° 0005-2025-EF/53.01, “Directiva de Programación Multianual de Fondos Públicos para los Recursos Humanos del Sector Público y de la Gestión de Fondos Públicos para los Recursos Humanos del Sector Público”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/53.01, la ejecución histórica del Pliego, de corresponder, así como lo establecido en la Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria.
2. Respecto a la programación de Bienes y Servicios, se debe priorizar aquellos gastos indispensables para su operatividad (Servicios básicos, internet, alquileres, servicios de limpieza y vigilancia, insumos y servicios para reposición y mantenimiento, entre otros), así como las previsiones presupuestarias emitidas para el primer año de la Programación Presupuestaria Multianual.

En cuanto a la programación de los gastos en servicios diversos, la previsión de recursos deberá ser sustentada en las reuniones de sustentación programadas para el Pliego, de corresponder, para lo cual la entidad proporcionará el detalle de los gastos considerados en dicha partida, el número de contrataciones, la finalidad de la contratación y el costo unitario de cada contratación, entre otra información que esta Dirección General requiera.

3. Respecto a la programación de gastos en Adquisición de Activos No Financieros, se debe considerar a las inversiones que forman parte del Programación Multianual de Inversiones 2026 - 2028, priorizando el financiamiento de las inversiones que cuentan con Expediente Técnico<sup>5</sup> y que tengan contratos de obra suscritos, en el marco del cumplimiento del orden de prelación al que se refiere el numeral 12.1.7 del artículo 12 de la Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria vigente<sup>6</sup>.

Además, la programación deberá ser consistente con la proyección de gasto del sustento de Capacidad Presupuestal de los proyectos que se ejecutan por las modalidades de Asociaciones Público-Privadas, Obras por Impuestos, Proyectos Especiales de Inversión Pública, Contrataciones de Estado a Estado, Proyectos

<sup>5</sup> O documento equivalente aprobado, registrado en el Banco de Inversiones.

<sup>6</sup> En el caso de los Gobiernos Regionales, adicionalmente al cumplimiento del orden de prelación, se deberá cumplir con el establecimiento de la gradualidad de las Inversiones de Impacto Regional en la formulación presupuestaria y la programación presupuestal multianual de los recursos del Fondo de Compensación Regional (FONCOR), de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 038-2022-EF.





PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Despacho  
Viceministerial de Hacienda

Dirección General de  
Presupuesto Público

**“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”**

en Activos y Contratos de Administración de Recursos. Asimismo, respecto a los proyectos concertados que son financiados con endeudamiento externo, la programación debe guardar consistencia con los cronogramas de desembolso.

4. Por otro lado, respecto a la Adquisición de los Activos No Financieros que no constituyan inversiones, se deberá priorizar exclusivamente el gasto en licencias y contratos de arrastre con compromisos de pagos. Asimismo, los gastos en compras de computadoras, mobiliario y equipamiento de oficina, teléfonos y equipos deberán reducirse al mínimo necesario, así como deberá limitarse la adquisición de vehículos por renovación.

Finalmente, agradeciendo anticipadamente el esfuerzo que se realice durante las fases de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Firmado digitalmente  
**LOLI JHOVER CHÁVEZ CABRERA**  
Director General (e)  
Dirección General de Presupuesto Público





Firmado digitalmente por LUNA BRIGENO Alfredo Martín FAU 20537830222 soft  
Cargo: Ministro De Cultura  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 29.12.2025 19:57:12 -05:00

San Borja, 29 de Diciembre del 2025

## RESOLUCION MINISTERIAL N° 000355-2025-MC

**VISTOS;** el Memorando N° 002399-2025-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001713-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 96 de la Constitución Política del Perú dispone que cualquier representante al Congreso puede pedir a los ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los gobiernos regionales y locales y a las instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios;

Que, el artículo 108 de la Carta Política señala que la ley aprobada se envía al presidente de la República para su promulgación dentro del plazo de quince días;

Que, con informe del visto la Oficina General de Asesoría Jurídica propone el texto de la denominada directiva para la atención de pedidos de información, pedidos de opinión de proyectos de ley y de autógrafas de ley cuyo objeto es regular las disposiciones y los procedimientos para la atención oportuna de los pedidos de información o de opinión de proyectos de ley formulados por el Congreso de la República, así como de los pedidos de opinión sobre autógrafas de ley solicitados por la Secretaría del Consejo de Ministros del Despacho Presidencial;

Que, a través del Memorando N° 002399-2025-OGPP-VMPCIC/MC la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto acompaña el Informe N° 000435-2025-OOM-OGPP-SG/MC de la Oficina de Organización y Modernización a través de la cual se emite opinión favorable respecto del texto de la propuesta elaborada por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, actualmente la atención de pedidos de opinión de proyectos de ley se realiza en el marco de las pautas contenidas en el Memorando N° 000005-2024-DM/MC el cual contiene disposiciones simplificadas de atención que no regulan otros aspectos necesarios para la correcta actuación de los órganos del Ministerio de Cultura, de sus direcciones desconcentradas de cultura y de sus órganos adscritos;

Que, además, el memorando no contiene disposiciones para la atención de pedidos de información de los congresistas de la República ni respecto de los pedidos de opinión sobre autógrafas de ley solicitados por la Secretaría del Consejo de Ministros del Despacho Presidencial, razón por la cual corresponde aprobar el documento propuesto a fin de contar con un único instrumento que regule la atención de dichos pedidos;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: D86W5EN



Firmado digitalmente por  
CARDENAS CABEZAS Jose  
Alexander Ruller FAU 20537830222 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29.12.2025 19:24:27 -05:00



Firmado digitalmente por LEON  
NIETO Pedro Humberto FAU  
20537830222 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 29.12.2025 18:37:21 -05:00



De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú y en el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 000001-2025-DM/MC, Directiva para la atención de pedidos de información, pedidos de opinión de proyectos de ley y de autógrafas de ley que como anexo forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Poner en conocimiento del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, del Viceministerio de Interculturalidad, de las direcciones desconcentradas de cultura y de los organismos públicos adscritos el contenido de esta resolución para su cumplimiento.

**Artículo 3.-** Disponer la publicación de esta resolución y su anexo en la sede digital del Ministerio de Cultura.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**ALFREDO MARTIN LUNA BRICEÑO**  
Ministro de Cultura